

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. se en tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia en que Manuel Ferragut Gracia, residente en Caravanchel Alto (Madrid) solicita autorización para sufrir examen de aptitud para conducir automóviles por las carreteras del Estado, justificando ser mayor de quince años y con presentación de autorización escrita de su padre con el visto bueno de la Alcaldía para poder dedicarse á tal servicio, á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1914, que fija la edad mínima en dieciocho años, ya que según el artículo 8.º del Código Penal se obra siempre con discernimiento desde los quince años.

Examinado el expediente correspondiente:

Resultando que tal instancia fué pasada á informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, teniendo en cuenta la índole del asunto y dándose en todo caso carácter general á la resolución que proceda para su aplicación á casos análogos:

Resultando que en el informe de la Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la legislación vigente sobre regulación del trabajo de las mujeres y niños en fábricas é industrias, y asemejando á este de manejo de maquinaria el trabajo á que se refiere el actual expediente, lo deja incluido de derecho en las prescripciones de aquél, y por ello ha de inferirse que á tenor de las disposiciones del Real decreto de 25 de Enero de 1908, dictado para ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, debe estimarse el trabajo de conducción de automóviles prohibido á los menores de dieciséis años, cumplidos, pero sólo á éstos, en debido respeto al ejercicio del derecho á la libertad del trabajo:

Considerando que siendo el parecer de la Asesoría Jurídica que no existe inconveniente de orden legal

en que se declare con carácter de generalidad que pueden ser admitidos á demostrar su aptitud para el manejo y conducción de automóviles por las vías públicas á los que acrediten tener cumplida la edad de dieciséis años:

Considerando bien fundamentado el mencionado parecer,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el mismo, se ha servido disponer que pueden ser admitidos á demostrar su aptitud para el manejo y conducción de automóviles por las carreteras del Estado, á los que acrediten tener cumplida la edad de dieciséis años, estimándose modificado en este extremo el apartado c) de la Real orden de 26 de Marzo de 1914.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, Zorita.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 335 de 30 Nbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de S. M. en Petrogrado, con fecha 7 del actual, da cuenta á este Ministerio de una nueva disposición del Gobierno ruso de 15 de Octubre próximo pasado, prohibiendo el paso por sus fronteras de escritos de todas clases.

Por virtud de dichas disposiciones:

1.º Se prohíbe á todas las personas que se dirijan al extranjero, así como á las que procedan de él llevar consigo escritos de ninguna clase.

2.º Se prohíbe á todas las personas que se dirijan al extranjero ó á Finlandia, así como á las que procedan de él ó de Finlandia, llevar consigo ó transmitir toda clase de correspondencia, cuadernos de notas, notas ó manuscritos.

3.º Todas las personas que se dirijan al extranjero ó á Finlandia en misión especial de la Administración ó de Establecimientos públicos, ó del Gobierno no podrán llevar consigo más escritos que los que se mencionan en los párrafos 1.º y 2.º [para los que se dirijan al extranjero, y los citados en el segundo para los que se dirijan á Finlandia, los cuales deberán ser examinados y sellados por la insti-

tución que los envíe en misión. Todo lo que sea transportado deberá designarse con toda exactitud en una certificación en que conste el derecho de paso, y las personas que regresen á Rusia deberán tener certificado del Ministerio interesado en la introducción de los objetos de que se trata.

4.º Las personas que infrinjan las anteriores disposiciones, incurrirán en penas administrativas dictadas por los correspondientes Gobernadores, consistentes en prisión hasta tres meses ó multa hasta 3.000 rublos.

5.º En todo caso, las personas que se dirijan al extranjero ó á Finlandia, están obligadas á adoptar las medidas necesarias para la conservación ó expedición de objetos cuya exportación es prohibida; en otro caso, los dichos objetos serán destruidos.

6.º Las Autoridades de las fronteras dispondrán de la inmediata detención de las personas que contravengan estas disposiciones, entregándolas á las Autoridades civiles para la aplicación de las penas.

Estas disposiciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación, y no se aplicarán á la personas que regresen del extranjero, cuya salida de Rusia sea posterior á la publicación de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 27 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 335 de 30 Nbre.)

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Felipe Calvo y Seco, de 30 años, soltero.

Pedro Hernández, de 30 años, soltero, natural de Canarias.

José Beceiro, de 38 años, soltero.

Madrid 9 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso pre-

vio de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de lo hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.432.

Don Narciso Clemencin Cháuli, Oficial de tercera clase de Administración en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que nombrado por el Sr. Gobernador fiscal para instruir el expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, del Guardia primero, cabo honorario del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital Francisco Hernández Antón, por haber salvado la vida con verdadero peligro de la suya á tres niños, con motivo del incendio habido en la calle del Carril de esta ciudad, el día 4 de Julio último, he acordado abrir la información testifical de estos hechos, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 29 de Julio de 1910, á cuyo efecto todas las personas que quieran declarar, podrán hacerlo en las oficinas de Secretaría de este Gobierno, ante el que suscriba, todos los días laborables de diez á trece, desde el día en que se publica este anuncio en el Boletín Oficial hasta el día 24 del actual inclusive.

Murcia 6 de Diciembre de 1916.—Narciso Clemencin

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los propietarios á quienes afecta la construcción de la carretera de tercer orden del Palmar en la de Albacete á Cartagena por la Alberca, Aljezares y los Garres, á la del Puente Nuevo, á la de Torrevieja á Balsicas.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Clase del terreno.	Nombre del colono.	LINDEROS		
				Norte.	Sur.	Este.
1	Sra. Condesa de Sástago.	Secano —Olivar.	La misma.	La misma señora.	Francisco Almela.	Casas del Palmar.
2	Francisco Almela.	Idem.—Idem.	El mismo.	Id.	El mismo señor.	Condesa de Sástago.
3	Ramón Aseusio Illán.	Moreras y tapia huerto.	El mismo.	Id.	El mismo señor.	Francisco Almela.
4	Baldomero Hernández Illán.	Naranjos.	El mismo.	Camino.	Camino.	Ramón Aseusio.
5	Catalina Illán.	Frutales.	Esteban García.	Id.	Id.	Baldomero Hernández.
6	Pedro Cantó Sánchez.	Id.	Jesús Ballester.	Id.	Id.	Catalina Illán.
7	Catalina Illán.	Id.	José Paredes.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Baldomero Hernández.
8	Conde del Valle.	Olivar.	Patricio López.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Catalina Illán—Mota por medio.
9	Luis Romero Sainz.	Id.	El mismo.	Camino.	Camino.	El mismo propietario.
10	Conde de Almodóvar.	Id.	José Sánchez.	Camino.	El mismo.	Marcial Aracil.
11	Antonio Clemares.	Idem y almendros.	El mismo.	Id.	El mismo.	Conde de Almodóvar.
12	Manuel Meseguer Baeza.	Naranjos.	José Sánchez.	Camino.	Camino.	J. de la Cierva.
13	Conde de Almodóvar.	Id.	El mismo.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Casas de Algezares.
14	Herederos de Salvador Ruiz.	Olivar.	José Frutos.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Conde de Almodóvar.
15	Juan Serna Escribano y Carmen Sánchez Pedroño.	Id.	El mismo.	El mismo propietario.	Joaquín García.	El mismo propietario.
16	Joaquín García García.	Id.	Diego Frutos.	El mismo propietario.	José García.	Francisco Serna.
17	Rosario Lax Griñán.	Casas.	La misma.	Joaquín Ruiz Alemán.	Camino.	Jesualdo Morales.
18	Herederos de Jesualdo Morales.	Olivar.	El mismo.	Camino.	El mismo propietario.	José García.
19	Antonio López Arteseros.	Id.	El mismo.	Id.	El mismo propietario.	José Morales.
20	Manuel Hilla Sala.	Id.	El mismo.	Id.	Camino.	Camino.
21	Joaquín Ruiz Alemán.	Idem y casa.	El mismo.	Id.	Camino.	Manuel Hilla.
22	Antonio López Arteseros.	Olivar.	El mismo.	Id.	Id.	Joaquín Ruiz Alemán.
23	José Las Romau.	Un olivo.—Ejidos.	El mismo.	Su casa.	Su casa.	Camino.
24	Juan Bueno Hernández.	Una higuera.—Idem.	El mismo.	Su casa.	Su casa.	Camino.
25	José Arce Luna.	Un olivo.—Idem.	El mismo.	Su casa.	Su casa.	Camino.
26	Herederos de Francisco Illán.	Riego 2.ª clase.	El mismo.	El mismo propietario.	Camino.	El mismo propietario.
27	José Plana Yuste.	Riego 3.ª clase.	El mismo.	»	»	José Planas.
28	Duque de Béjar.	Secano 3.ª	Alejandro Martínez.	Tomás Sánchez.	El mismo propietario.	El mismo propietario.
29	Tomás Sánchez Pina.	Riego de noria.—Naranjos.	El mismo.	José Servet.	El mismo propietario.	José Sánchez Pedroño.
30	José Servet Magenis.	Casas.	Cristóbal Meseguer Gar- chaz y Tomás Sánchez.	El mismo propietario.	Tomás Sánchez.	José Sánchez Pedroño.
31	Tomás Sánchez Pina.	Riego de noria.—Naranjos y moreras.	El mismo.	El mismo propietario.	Sebastián Servet.	Camino.
32	Sebastián Servet Magenis.	Riego de noria y naranjos.	Francisco Pina y Antonio Pina.	Camino.	Carril Marqués.	Acequia y camino.
33	Antonio Muro.	Riego de noria y naranjos.	Manuel Cárceles, Miguel Ruiz y Antonio Ruiz Gracia.	Camino y D. Juan de la Cierva.	El mismo y camino.	Camino, Carril y Marquesa Rozatejo.
34	Juan Marín Cánovas.	Riego moreras.	El mismo.	El mismo propietario.	Mariano Marín.	Juan Marín.
35	Camen Marín Cánovas.	Id.	El mismo.	J. de la Cierva.	Mariano Marín.	Juan Marín.
36	Mariano Marín Cánovas.	Id.	El mismo.	J. de la Cierva.	José Marín.	Carmen Marín.
37	José Marín Cánovas.	Id.	El mismo.	J. de la Cierva.	Juan Lorca Hernández.	Mariano Marín.
38	Juan Lorca Hernández.	Id.	El mismo.	J. de la Cierva.	Gerardo Murphy.	José Marín.
39	Gerardo Murphy.	Idem naranjos y frutales.	Tomás Cárceles.	Gerardo Murphy.	José Servet.	Juan Cañada Lorca.

PROVINCIA DE MURCIA

*Tribunal de oposiciones restringidas para proveer entre Maestros ocho vacantes de sueldo de 1.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del 22 de Octubre último.*

Los señores opositores comprendidos en la relación inscrita en la «Gaceta de Madrid» del día 16 de Noviembre corriente, se servirán presentarse el día 13 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, para dar principio á los ejercicios.

Los opositores D. Pablo de M. Navas, D. Cipriano Martín Casado, D. Félix Bayona, D. Manuel M. González, D. Agapito Rodríguez, don Cástulo Roldán y D. Salvador Fraquet Romero, que tienen sus instancias sin reintegrar, se les advierte que deben reintegrarlas inmediatamente con arreglo á la ley del Timbre, ó de lo contrario se les considerará eliminados, y además presentarán sus hojas de servicios legalizadas, antes del comienzo de los ejercicios, sin cuyos requisitos será nula su admisión.

Los señores D. Francisco Hernández Ruiz, D. Leopoldo Bocos, D. Juan Pedro Ortega, D. Manuel López Ortiz, D. Mariano López Requena, D. Juan Chacón y D. Juan Ferao, presentarán también sus hojas de servicios para poder actuar en las referidas oposiciones.

Murcia 27 de Noviembre de 1916.  
—El Presidente del Tribunal, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Quinta sección.

Número 2.424.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de 3.ª clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta Administrativa celebrada en el día de ayer, con motivo del expediente que se instruye por aprehensión de tabaco de contrabando, dos carros y seis caballerías, verificada el 28 de Noviembre último, en Balsicas por el Inspector de la Compañía Arrendataria, Don Salomé García, he dispuesto se celebre subasta pública, el día 9 del actual, á las once de su mañana, para la venta de los siguientes efectos:

- 1.º Una burra con cuatro años, aldinera, de alzada 1'29 metros; valorada en setenta y cinco pesetas.
- 2.º Una mula con siete años, castaña, de alzada 1'34 metros; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.
- 3.º Un macho castaño con dos años, negro, de alzada 1'34 metros; valorado en trescientas pesetas.
- 4.º Un burro entero, cerrado, torcillo, de alzada 1'30 metros; valorado en sesenta pesetas.
- 5.º Una mula blanca, cerrada, de alzada 1'47 metros; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 6.º Una mula torda, cerrada, de alzada 1'46 metros; valorada en doscientas pesetas.
- 7.º Un carro grande de tres mulas; valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.

- 8.º Un carro de mula y media; valorado en ciento sesenta pesetas.
- 9.º Una guarnición de varas, correspondiente al carro grande y dos reatas para el mismo; valorada en ciento sesenta pesetas; y
10. Una guarnición de varas, correspondiente al carro pequeño y dos reatas para el mismo; valorada en noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar el día y hora señalados en el despacho del señor Delegado de Hacienda, bajo su Presidencia, siendo ésta por pujas á la llana, no pudiendo exceder de una hora su duración.

Será de cuenta de los rematantes el pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, y demás gastos de la subasta.

Las caballerías, carros y guarniciones, se hallan depositadas, á disposición del público, en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital.

Murcia 5 de Diciembre de 1916 =  
El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 2.409.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

A los treinta días de publicarse la presente circular tendrán lugar las primeras subastas de espartos de los montes que se citan en el estado que se inserta á continuación, por cinco años ó sean los forestales de 1916-17 á 1920 21 inclusive, en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acompañado de una pareja de la Guardia civil y del Regidor Sindico del Ayuntamiento y cuando la tasación exceda de quinientas pesetas de un Notario de la localidad, debiendo remitir copia del acta con el resultado de las subastas al Ayudante de la provincia, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Que si por disposición de la Administración se enajenara alguno de los montes á que el contrato se refiere quedará éste nulo y sin que por ello tenga derecho á reclamación alguna el rematante, lo mismo sucederá si por disposición administrativa se cambiase el destino del monte.

2.ª Regirá la subasta el pliego general de Reglas facultativas que se inserta á continuación del Plan en el *Boletín Oficial* núm. 277, del 22 del actual, del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, teniendo en cuenta que cualquiera que sea la fecha en que principie el arranque del esparto, esta operación y la extracción del monte deberá hacerse dentro de los cuatro meses que precisaran las reglas facultativas.

3.ª Los rematantes se proveerán de la oportuna licencia antes del 30 de Abril de cada año.

4.ª Si la primera subasta resultara sin postor, se celebrará una segunda á los diez días siguientes de verificada la anterior, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

5.ª La hora de la subasta será á las doce.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 29 de Noviembre de 1916.  
—Antonio Tomaseti.

Sección facultativa de Montes. |  
Provincia de Murcia.—Región  
14.ª—Año forestal de 1916 á 17.

Relación de los aprovechamientos de espartos que han de enajenarse en subasta pública en el presente año forestal.

Núm. del monte.	Nombre del monte.	Término en que radica	Pertenencia.	Clase del aprovechamiento.	Cantidad del aprovechamiento.	Tasación. Pesetas.	Indemnizaciones á cargo rematantes. Pesetas.
19	Sierra de Salinas.	Yecla.	Al Estado.	Esparto.	100	100 »	11'00
74	Cerro de la Condunada.	Id.	Al pueblo.	Id.	83	» »	» »
75	Charquillo y Canallizo.	Id.	Id.	Id.	100	» »	» »
76	Gateras.	Id.	Id.	Id.	200	» »	» »
77	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	Id.	Id.	300	» »	» »
78	Sierra de las Espernadas.	Id.	Id.	Id.	50	» »	» »
55 al 73	Todos.	Jumilla.	Id.	Id.	4.000	5.000 »	265'00
23	Cabezo del Algarrobo.	Abarán.	Id.	Id.	50	» »	8'50
24	Idem de la Hoya y de la Cruz.	Id.	Id.	Id.	10	» »	» »
25	Idem largo del Zapatero.	Id.	Id.	Id.	30	» »	» »
1	Idem de la Cabrina.	Calasparra.	Al Estado.	Id.	200	» »	35'00
41 al 52	Todos.	Villanueva y Ojos	Al pueblo.	Id.	» »	» »	22'00

Murcia 29 de Noviembre de 1916.  
—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.383.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Rosendo Alcázar González-Zamorano, hoy D.ª María Alcázar Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Rosendo Alcázar González-Za-

Gerardo Murphy.	José Servet.	Luis Guirao.	S. Servet.	Pedro Cánovas, Francis. F. C.	Idem Id. higueras.	José Sorvet Magenis.
Mota.	Camino Garruchal.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Antonio Arce Alemán.	Id.	Luis Guirao.
Baldomero Hernández.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	Patricio López.	Secano 3.ª oliveras.	Conde del Valle.
Catalina Illán.	Viuda de Manresa.	Pedro Cantó.	Pedro Cantó.	José Paredes.	Riego 3.ª frutales.	Catalina Illán, viuda de Manresa.
Baldomero Hernández.	Pedro Cantó.	Carretera.	Carretera.	José Ballester.	Id.	Pedro Cantó.
Asensio.	Viuda de Manresa.	Camino.	Id.	Esteban García.	Id.	Catalina Illán, viuda de Manresa.
Francisco Almela.	Baldomero Hernández.	Id.	El mismo propietario.	El mismo.	Naranjos.	Baldomero Hernández.
Condesa de Sástago.	José María Ruiz-Funes.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	El mismo.	Tapia y frutales.	Ramón Asensio.
Casas del Palmar.	Francisco Almela.	El mismo propietario.	El mismo propietario.	El mismo.	Secano 2.ª clase.	Francisco Almela.
				El mismo.	Id.	Condesa de Sástago.

Murcia 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Palazón.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar dentro de él las reclamaciones oportunas.

Murcia 20 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

morano, hoy D.<sup>a</sup> María Alcázar Alarcón, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Rosendo Alcázar González Zamorano, hoy Doña María Alcázar Alarcón.

Una casa en la parroquia de San Nicolás, de esta ciudad, calle de la Cuesta de la Magdalena, marcada con el núm. 1, que se compone de piso bajo y principal, cubierta de terrado y cuya superficie se ignora; á lindes por su derecha entrando casa de la misma procedencia; izquierda otra de igual pertenencia; espalda la de D Salvador Meseguer, hoy sus herederos, y frensu situación. . . . . 2825 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

dal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Noviembre de 1916.  
=El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 2.412.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo durante el año 1917, del arbitrio del uso forzoso de pesas y medidas, queda señalado para la celebración de dicha subasta el día quince del entrante mes de Diciembre y hora de las once, sirviendo de base la cantidad de dos mil pesetas, debiendo constituir los licitadores en calidad de depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Queda obligado al rematante al pago de todos los gastos que se originen, incluso el de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Albudeite 28 de Noviembre 1916.  
=Francisco González.

### Octava sección.

Número 2.396.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito que pendan en este Juzgado, Secretaria hoy vacante, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y seis. Habiendo visto el señor Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos promovidos por José Saura Sánchez, sin profesión, vecino de Fuente-Alamo, bajo la dirección del Letrado Don Agustín Medina Almela y la representación del Procurador Don José Aznar Piñero, contra Antonio Nieto García, de igual vecindad, sin que conste su profesión y sin que haya tenido defensa ni representación por estar en rebeldía y contra la representación de la Hacienda pública; sobre que se declare pobre al Saura para litigar con el Nieto García en autos de interdicto de retener y recobrar que el primero tiene promovidos contra el segundo y de que es incidente este actuado; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro á José Saura Sánchez, pobre en sentido legal para litigar con Don Antonio Nieto García, y con el fin de que

pueda ejercitar contra éste las acciones que se propone y que se mencionan en la demanda incidental en cuestión, le concedo los beneficios que la ley otorga á los de su clase. Dada la rebeldía de dicho demandado, notifíquese al mismo esta resolución en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en su caso el edicto oportuno en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Pues por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F-Loaysa.—Rubricado. Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma la indicada sentencia al referido demandado Don Antonio Nieto García, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, por haberse así acordado en el incidente de pobreza mencionado.

Dado en Cartagena á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 2.397.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

#### Requisitoria.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López García (a) Chato, de treinta años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y Trinidad, natural de Lubrín, vecino de Murcia, fugado de la cárcel de Granada, procesado por el delito de expendición de moneda falsa, en el sumario número noventa de mil novecientos catorce, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido se le conduzca á las cárceles de la ciudad de Murcia á disposición del Ilustrísimo señor Presidente de dicha Audiencia.

Dada en Totana á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 2.231.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Bernal Ayumani Gabriel, hijo de Juan y Rosa, natural de Sabadell, de estado casado, profesión dependiente, de treinta años, vecino de Barcelona, habiendo habitado en la calle de Muntaner, 79, 2.º 1.ª; y en la calle de Poniente, 1, 3.º, 1.ª, y sus padres viven en la calle de Viladomad, núm. 125, 2.º, 1.ª, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial

de Murcia, para ser reducido á prisión en causa que se le siguió en este Juzgado, con el núm. 15, de 1916.

Cartagena diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario judicial, José María Berná.

Número 2.411.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DEL MERCADO

#### REQUISITORIA

Rivadavio Egea José, de cincuenta y dos años, casado, natural de Cartagena, hijo de José y de Teresa, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Valdóncelle, núm. 7, pisc. 1.º, 3.ª, del comercio, procesado por estafa, en sumario núm. 114, de 1911, comparecerá en término de diez días, ante el señor Juez del distrito del Mercado.

Valencia veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Miguel García.

Número 2.378.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Benitez Pérez Isabel, de treinta años, vecina de Cartagena, hija de Tomás é Isabel, domiciliada últimamente en los Barreros, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para asistir á una diligencia de careo acordada en causa por robos de aves y efectos, instruida por este Juzgado, con el núm. 185, de 1916; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos, á pesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, por los conceptos de carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, obras, fondas, cafés, posadas y muestras y rótulos, correspondientes al año actual, los individuos cuyos nombres y débitos se relacionan.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio de primer grado á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Juan Pagán.

#### Providencia:

De conformidad á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un cinco por ciento sobre el principal los deudores á quien se refiere la anterior certificación.

Así lo proveo y mando en Murcia á seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Palazón.